



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00208-00

Corresponde al Despacho determinar si en el presente proceso es procedente resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 01 de julio de 2020, esto es, la decisión de inadmitir la solicitud de prueba anticipada.

#### ANTECEDENTES

Por auto del 01 de julio de 2020, se inadmitió la solicitud de prueba anticipada de la referencia, al considerar el despacho que adolece de varios requisitos, entre los cuales, se le exigió que adecúe la presentación personal del poder a lo dispuesto en el artículo 251 CGP.

La apoderada de la parte demandante presentó escrito en el que interpuso recurso de reposición contra dicha decisión

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez que profirió una providencia, la revoque o la reforme a fin de corregir los yerros en que haya podido incurrir.

Ahora bien, el artículo 318 CGP establece la procedencia de dicho recurso, disponiendo que, salvo norma en contrario, procede contra todos los autos que dicte el juez o magistrado sustanciador.

En el presente proceso, se advierte que la reposición fue interpuesta contra el auto que inadmitió la solicitud, el cual no es susceptible de recurso alguno, teniendo en cuenta que el artículo 90 CGP en su inciso 3°, dispone que : "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.  
(...)”.

Es por lo anterior, que habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto, por no ser procedente.

De igual modo, al no haberse cumplido los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término otorgado, se RECHAZARÁ la presente solicitud y habrá de hacerse la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y una vez alcance ejecutoria este auto, se ordenará el archivo del mismo.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente, el recurso de reposición contra el auto del 01 de julio de 2020, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

#### CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 069

fijado hoy 23 julio 2020 a las 8:00  
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de  
Oralidad de Itagüí, Ant.